Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, diciembre doce de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Sara Álvarez Durango
DEMANDADO: Sergio Andrés Bedoya Muñoz
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00448-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 993
DECISIÓN: Corrección sentencia

A solicitud de parte, procede esta judicatura a corregir la sentencia N° 218 de diciembre 1° de los corrientes, emitida en el proceso de Privación de la Patria Potestad, habida cuenta del error involuntario cometido en el nombre de la demandante.

La mácula advertida consiste en que se digitó erróneamente el nombre de la petente, toda vez que se anotó Sara María Álvarez Durango, cuando el nombre correcto es **Sara Álvarez Durango,** tal y como se advierte en el escrito demandatorio, los documentos anexos y en el registro civil de nacimiento de la adolescente.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **"Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…

…Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso…"

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subrayas nuestras).

En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el nombre de la demandante contenido en la sentencia N° 218 emitida por este estrado judicial en diciembre 1° de la anualidad en curso, al amparo del postulado normativo contenido en el artículo 286 CGP, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que para todos los efectos legales el nombre correcto de la demandante es **SARA ALVAREZ DURANGO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb50567ca2de933c2dc0a2f91b39716b9b318be7cee2b6e92a68569b5d32e6e**
Documento generado en 12/12/2022 09:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica